

3 — 216 — 7 (2)

Real de Manzanares

Año ^{1152 a 1303}
~~1300 en adelante~~

Representación por Madrid sobre
la posesión y propiedad en que
se hallaba de sus términos según
se los había señalado la Mage-
stad de D. Alfonso VII^o por su
carta de privilegio del año 1152

1160

1172

1184

Primamente de nos que el Emperador D. Alfonso que dio y fizo donacion a
Madrid de todos los derechos y señas y prados y pastos de este Reino de las
dinas de no de... hacia Madrid desde el puerto del Carrero
hasta el puente de... de Segovia para el
... el diago... por que... por que...
... porque... a Madrid mas que a...
... de las... y por muchos... que se de
de el puerto de... Madrid le fueron, segun que todo esto se... el privilegio
nuevo. = Año de 1122.
de donacion que Madrid tiene el qual es este que se sigue.

El Privilegio
Imperador
haciendo de...
Madrid a todos los
hombres...
de el puerto de...
nuevo. = Año de 1122.
Era 1160.

Otro Privilegio de D.ⁿ M.
fmo. Octavo el Bueno
confirmando el anterior.

Año 1176.

Era 1214.

E Madrid ovolo y tubolo siempre asi como suyo hasta
el Rey D.ⁿ Alfonso su Nito que gelo confirmo eso mesmo y dio segund
parecia por el su privilegio el qual es este que se sigue.

Privilegio de confirmac.ⁿ
dado por D. Fernando el
3.^o = Año de 1249.

Era 1287.

E desde adelante Madrid tovolo y ovolo como suyo hasta el Rey D. Fernan-
do que gano a Sevilla, el qual eso mesmo fello de los Caballeros, y
omos buenos de Toledo y de Cuenca, de Guallar y de Medinas y de Si-
goria y de Madrid y de Guadalfajara y de Avila y de todas las
Comarcas y de Obispos y Abades de la su Casa, que era todo de ella-
drid, e diogelo e confirmogelo por termino de Madrid por fura
de ~~Madrid~~ heridat para siempre farras, segun veredes por el su
privillejo el qual es este que se sigue

E Madrid tovolo e ovolo en su vida siempre hasta que oviera
el Rey D.ⁿ Alfonso su fijo, e porque en este tiempo los de Sigora
un poder e con fuerza sin razon y sin derecho querian poner
embargo a los de Madrid en su posesion, e
los de Madrid defendieron su posesion, e por ende
entre ellos y los de Sigora ovieron guerra, e por ende
de omes e muchachos de Madrid ovieron guerra y
sinonno que habia el sobn dicho Rey D.ⁿ Alfonso Rey y Se-
nor por partir la dicha contienda y ovieron los de una y otra manera
fizo dos cosas, primeramente mando saber por cartas y Abades de la su casa
quales eran los terminos de Madrid, e asi lo mande sin los del Palat so-
bre que habla la contienda e fello que comenzaba desde la Cabeza sana

fasta el berruco que esta en somo de la laguna.

Privilegio de confirmacion
de D.ⁿ Alfonso el 10.^{mo}
Año de 1268.
Era 1306.

E de estos moxones faga Madrid declarolo y diolo por sus terminos asi lo
poblado como lo non poblado y por sus labranzas, e porque fallo que los de
Madrid y sus anteciores que poblaron los puebllos que y son e que era
puesto de sus ganados e avian la linea y corte y cura y todas las otras
cosas e derechos asi como sus terminos e cosa suya e donde aya e ante de
tanto tiempo aya que no es memoria de rines en contrario. Madrid lo
otolo y tiene e usa y usa de todo poblado y non poblado asi como de suyo
propio e de sus terminos e sus labranzas e sus muelas e sus pastos, e sus
aldeas, puchando con Madrid asi como las otras sus aldeas e viniente a sus
juicios y a sus llamados y quando de todo y en todo y por todo ay como
de sus terminos, lo qual si menester fuere provara elladad, tanto e an quel
cumpla.

Privilegio del
Rey y de
la Reyna

E de los dichos moxones e terminos adonde pueble en sea de las cosas
que el Rey y la Reyna han por parte de la ciudad, puchando a salvo su
derecho, que los de Madrid que son e quanto cortase
en donde que son e para los de la ciudad para sus ganados
que son e para los de la ciudad para sus labranzas
que son e para los de la ciudad para sus muelas e sus pastos
que son e para los de la ciudad para sus aldeas e viniente a sus
juicios y a sus llamados y quando de todo y en todo y por todo ay como
de sus terminos, lo qual si menester fuere provara elladad, tanto e an quel
cumpla.

Por el qual parece que el dicho Rey D.ⁿ Alfonso fizo des cosas segund dicho
abemos primeramente aparto los nuestros terminos de los moxones caudados

3.
en el facia Madrid: lo segundo desde los dichos mofones facia encima
de las sierras tovo lo en si y llamolo Real poniendo a salvo mun-
tro derecho quanto en el Señorío, et defendonos usar de las quatro
coras sobre dichas pasando y cazando y cortando y haciendo carta

Et porque viades Señor que desde los dichos mofones facia Madrid
fue todo termino de Madrid y es, fallandes que todos los poblados
y Aldeas que y son que fueron siempre de caballeros y omes
de Madrid (Marthofal fue siempre y es de una cofradia que los
caballeros de Madrid an de Sant Gil en la Iglesia de San Mi-
guel de Xagra de Madrid que fueron y albergueria a cura
de Dios e de San Gil et el que y moraba y otros pobladores
que y poblaron vinieron siempre a fincio a Madrid y
pecharon con Madrid en quanto toviron de que, et carrea-
ron con la Torrejuela es otra Aldea de Madrid y todas las
labranzas y casos son de omes de Madrid et fueron de sus
padres y de sus abuelos de aquellos que oy son de San
Moraleja que es cerca de Madrid y oy en dia de estos
y en otros de otros lugares de Madrid que fue
et las fincas que es aguada de los rios de Madrid
de et paparrullas son colonias y fincas de
de Madrid, et los de Madrid tienen y oy en dia de
colonias et fincas de Madrid. Juan Sebastian y fue de
una dueña de Guadalfajara que caso en Madrid et Santa
Maria del Torno vos Señor sabedes que fue y es de Madrid
y la tovo y tiene Diego Alfonso antes que el Garra

— Alfonso un caballero de Madrid y los donados viviere, et Saldañallo es
 alberguaria de una cofradia de Santa Maria Magdalena de Madrid, et
 es de Joan Peris y fue de Elvira Fernandez su
 mujer que la ovo de Ferrand Alvarez y de sus abuelos y viabuelos
 et Alexandre es agora de Gomez Perez escribano del Infante que to
 hobo de herederos de Ferrand Oñer Caballero de Madrid, et una es
 suya que la hobo por troque de las Aldeas de Santo Domingo de
 Madrid que fue siempre suya, et las rozas que son alrude de San
 Xuela y de Aracua, y de Pegueto son oy de homos de Madrid
 y fueron siempre, et Santa Maria del Betamal fue de Ferrand
 Garcia y de D.^o Rodrigo y de Garcia Ferrandez hant
 hoy en dia sus herederos o los que los compraron de ellos et el villan
 que esta y era fue de Garcia Ferrandez e es hoy en dia de sus
 herederos a los que se compraron de ellos pa de D. Moris
 Juanes que ha visto años y mas que es muerto y es hoy en dia
 de los de Ray Marquez sus viznitos et el portazo fue de Dona
 Llorca mujer de Garcia Ferrandez y es hoy en dia de Garcia Per
 nando Ferrandez y es heredero de los de Ferrandez su
 padre et los que tiene de los de Ferrandez son Garcia
 Ferrandez y es el que tiene de los de Ferrandez y con los
 herederos que estan entre ellos son aguede de los mojon
 contenidos en el villazgo del Rey D. Alfonso hacia Madrid
 et hacia y hacia y hacia hacia habemos, et los tiene oy en dia
 por suyo y por sus herederos et en en los mojonos que puso Joan
 Ferrandez Doctor nuestro Alcalde fizo a Madrid por juicio por
 que estos lugares estan entre los mojonos los que el fizo et

Carta del Rey D.ⁿ
Sancho.

Alfonso fizo Real en toda su vida tambien en tiempo del Rey D.ⁿ Sancho como en tiempo del Rey D.ⁿ Ferrando cuyo tutor et era et en su tiempo Señor ovinos y unamos las dichas cuatro cosas en aquello que es dicho Real desde los nuestros mojonos hasta como de las sierras et desto vos fueros fe. por esta carta que dicen asi:

Et Señor el Infante D.ⁿ Enrique en quanto lo tovo el dicho Real en aquellos que por..... tenían ni los del Real de los mojonos aguan de en los nuestros terminos nunca usaron ni nos puso embargo nin contradicho ninguno, et en todo su tiempo Madrid uso y tovo desde los dichos mojonos aguanse asi los peñascos e los yermos y montes por sus terminos y sus labranzas sin embargo ninguno

Et desque vino el tiempo del finamiento del Rey D.ⁿ Sancho que Dios perdona la su alma deso al Infante D.ⁿ Enrique que se sentia por pecador de nosotros los de Madrid et que temia que ganaria la su alma ante la faz de nuestro Señor Jesucristo por las cartas suyas que habia dado a... et de aquello que su padre fizo Real por... que fuera perjurio a una... porque sabia por cierto que fue engañado en el consejo que le dieron los Consejeros por grand algo que llevaran de los de Segovia et que el mandara al Infante D.ⁿ Enrique que tobiere el dicho R.^e en sus dias, et que quisiese e fuese en tal manera por que lo desase a el mundo desembargadamente por suyo, ca el sabia por cierto que

Carta de M. Enrique

5
ora de Madrid, et desto vos fassmos fe' Señor por
esta carta del Infante D. Enrique sellada con su sello por
gado la cual dice así

Et porque oíades Señor que esto es verdad aun vos decimos
Señor en guarda del derecho de Madrid que el Infante
D. Enrique que lo puso así en su testamento y en su postrer
ma voluntad para desembargar el anima del Rey D.
Testamento del mismo. Sancho y la suya. Esto es nos lo dicho por omes dignos
de fe' y de creer que vieron el dicho testamento y parvicio
si menester fuere que es así

Et así, Señor decimos que pues todo el Real de derecho es
nuestro segund parece por todo lo sobre dicho mucho mas
es nuestro desde los mojonos contenidos en el privilegio del
Rey D. Alfonso para Madrid que son delindados y delin-
dos por nuestros terminos de los cuales usamos siempre
por nuestros desde tiempo del Emperador fasta el día de...
Otro, Muerto el Infante D. Enrique por raxon que los
de Segovia se... el Real... como
que... de... de... de...
do derecho... de raxon de... que era
nuestro et porque el Rey... la man-
dado al Infante D. Enrique que nos... segund
parece por la dicha carta de... de...
D. Ferrando nuestro padre que Dios perdona sepamos
y embio lo tomar, et tomolo en si aquello que era
dicho Real desde los mojonos nuestros arriba fassmos

Carta de D.ⁿ Juancho

las sierras nos todavia teniendo y usando desde los mofones aguada
asi como nuestros terminos, et tovalo en si por Real, asi como los otros
Reyes lo habian tenido et dio a nos su carta en que nos mando
que usamos de las quatro cosas sobre dichas en aquello que
era dicho Real, palear, cazar, cortar y sacar carbon, porque fallo
por cierto et oyo que siempre lo usamos asi en tiempo de los
otros Reyes y del Infante D.ⁿ Enrique et desto nos dio su
carta la cual dice asi

Carta del Infante
D. Pedro.

Et Señor de que finio el Rey D.ⁿ Ferrando nuestro padre que
Dios perdona et regnastes vos a quien Dios mantenga por mucho
tiempo y bono amen al su servicio, el Infante D. Pedro nuestro
hijo y nuestro tutor dio a Madrid el Sumo de Almagueros que
es dicho Real y tovalo Madrid y uso de el como de suyo
y por su termino poniendo y oficiales y lo fizo publico segun
vendio por este traslado de una carta que el Infante D. Pedro
nos dio.

Señor de que finio el Rey D.ⁿ Ferrando nuestro padre que
Dios perdona et regnastes vos a quien Dios mantenga por mucho
tiempo y bono amen al su servicio, el Infante D. Pedro nuestro
hijo y nuestro tutor dio a Madrid el Sumo de Almagueros que
es dicho Real y tovalo Madrid y uso de el como de suyo
y por su termino poniendo y oficiales y lo fizo publico segun
vendio por este traslado de una carta que el Infante D. Pedro
nos dio.

aquello que es dicho Real, y en quanto lo ella tovo tuvimos de los
mosones agunde por nuestros terminos como dicho avieno
et porque viades Señor que lo tuvimos en el su tiempo, y deue
aia la dicha Señora porquel fuvieron en ello, envio una su
carta a' Madrid en que embava a' deir que Matofal, y
Cartinero, y Papanillas y la Hava nuestras aldeas
quel fuvieron entender que eran suyas y pertenecian a
Real et que nos mandavase que gelas desanamos, et nos se
ñor oyendo que non era asi porque eran las dichas aldeas
y fuvian siempre de Madrid non lo quisimos consentir
y teniendo las y usando de ellas asi como de nuestros termi
nos, embiamoslo mostrar a' vos y a la dicha Señora Reyna,
et vos Señor y ella vistos los recabdos y en como lo
tuvimos en nuestra posesion, mandasteis que lo tuvamos

Carta del mismo
Sancho.

et que non fiviesemos nada por la carta de la Reyna que

nos enviara en contrario, et desde aya et de ante Señor,

siempre lo tuvimos en el su tiempo, y en nuestros terminos

que el dicho Real nos mandase que gelas desanamos

por el dicho Real

et despues

nos y tuvimos

mos y tuvimos

mos y tuvimos

nuestros terminos sin embargo y contradichos (algunos)

ninguno, et despues Señor que lo ovo nuestra Señora

Leonor aquello que es dicho Real termino y usamos desde los
 dichos mojones contenidos en el nuestro privilegio del Rey D. Alfonso
 para Madrid así de lo yerno como de lo poblado, et de todas
 las aldeas contenidas aguando, paciendo, cortando, cazando, y
 labrando y haciendo todas las otras cosas, y usando de todos
 los otros derechos así como nuestros terminos propios hasta
 el día de oy sin embargo ninguno de dichos terminos dichos
 desde los dichos mojones para Madrid, una Madrid oy en ra
 e ha made en fas y en pas de los de Segovia y de aquellos
 que hasta aqui han tenido aquello que es llamado Real se
 biendo lo si saber lo quisier, habiendo por una pacíficamente
 año y dias y mas, y diez años y mas cuarenta y treinta
 y cuarenta y setenta años y mas con fute título de parti
 cion y division y declaramiento de los derechos y declara
 miento de Señorio que a vos des desde los dichos
 mojones para Madrid el dicho Rey D. Alfonso segundo
 por un privilegio suyo en el qual se muestran
 un fuero de re
 de la Empe
 para Madrid
 de aquello
 el Real fuero
 de
 nuestros derechos ninguno mas Juan pavo dar
 ni dio a la dicha Señora mas derecho de quanto

el habia en ella por el dicho cambio gano mas derecho de
cuanto el habia, la por las dichas donaciones de los sobre
dichos Emperador y Reys, et por el dicho declaramiento y
apartamiento que el dicho Rey D. Alfonso fero de los nros
terminos de aquello que el tomo en si y llamo Real
declarado por los dichos mojonos et por el uso que Masno
uso de ello como de sus terminos, y usa hoy en dia, y lo ha
tenido y tiene desde el tiempo sobre dicho acá, y de tanto
tiempo acá que no es memoria de uso en contrario, tenien-
dolo y poseyendolo, y usando de ello a buena fe con justo
título, segun parece por los dichos privilegios y cartas
y en fas y en pas como dicho abemos. Por ende
decimos por nos y en nombre de Madrid que desde
dichos mojonos hacia Madrid es todo sus terminos
y sus aldeas y sus labranças y sus pastos y en deba
aber todos los derechos que siempre obtuvieron hasta
ahora y en adelante segun lo abemos por los
dichos privilegios y cartas y en fas y en pas
como de las Sierras en aquello que el dicho Rey
por embargo ninguno, segun que lo Otuvimos hasta

Este Señor deveis ^{vos} ~~nos~~ ^{vos} ~~nos~~ ~~pedirnos~~ en nombre
 de Madrid non embargando el tratado sobre dicho que
 la otra parte presenta, por el qual non debades hacer cosa
 en perjuicio de nos, porque es en si mismo y desimulo
 contra el aqui ante vos todas agiones y com-
 uiones que por nombre de Madrid ~~se~~ ~~hacen~~ y
 encomendadas ante Juan fernandez ~~de~~ ~~los~~ ~~Reales~~
 en cuales abemos ~~del~~ ~~ag~~ ~~el~~ ~~dia~~ ~~por~~ ~~presentada~~
 que ~~se~~ ~~hacen~~ ~~en~~ ~~Madrid~~

Ayuntamiento de Madrid

de ella ha cuarenta y tres años y mas que dió que fue dada et los
de Segovia ni aquellos que después tuvieron el Real hasta el día
de oy nunca usaron de ella en otros terminos de Madrid
desde los dichos mofones hacia Madrid, et los de Madrid usaron
y tuvieronlo por sus terminos desde siempre acá en paz
como dicho abemos, et así cuando sentencia fue dicha, es
perseguido contra ella, y non se debe cumplir, y tal tanto como
si non fuese dada por paramiento de tanto tiempo.

Cuanto mas que decimos en nombre de Madrid que exa-
minada y vista por vos, Señor, aquella que se dice ~~que~~
sentencia del Rey D. Sancho nuestro abuelo que esta in-
corporada en el traslado que la otra parte tiene, ~~que~~
cuando fue validada, lo que no es por las razones ~~que~~
que parece por ella que daba la ~~sentencia~~ ~~que~~ ~~que~~
aquello que el Rey D. Alfonso ~~que~~ ~~que~~
Real

o mas de aquello que el Rey D. Alfonso como en el ~~que~~
fizo Real, lo cual fallamos bien cierto y bien declarado

por el privilegio del Rey D. Alfonso que á nos dió por el cual
parece que fizo dos cosas, primeramente declaró y apartó los nuestros
terminos del Real declarados y delindados por los mojos
contenidos comenzando en la y acabando en el castiello
y desde arriba fasta como de las sierras, e trunco en sy y de donde
Real y así cuando la sentencia del Rey D. Sancho y su consejo
y comision por el fecho fuesen valideros, non se entendió
entender á mas; nin aquellos á quien lo el mojo
par de los mojos aguerde en los terminos de
la sentencia non se entendia á mas de lo que
mo y fizo Real et de los terminos aguerde
salvo terminos de Madrid, como dicho es.
elto y obispo non guardaron los terminos
comision, y en quanto demas pasaron
es e así como pusieron aguerde
en
En
Palamán
ello en
oria
por ende
terminos de los reyes
que lo
por su esta
suro pedueros puelido abuenos.

Mayormente que dimos que cuando sentencia fuan las
del Rey D. Sancho e toda ^{señoria} ~~la propiedad~~ guardada y con
parte dada es ninguna y non se debe cumplir por cuanto es
Infante D. Enrique da testimonio por la dicha su carta que
el Rey D. Sancho le dijera que muy mal comprado
y que ~~era~~ ^{lopiera} fue vinal e de derecho

toda fue vinal es en si ninguna, y non se debe cumplir

----- derecho mucho menos que non vendio mi conuente

en si, salvo aquello que es de los mofones allende

y non tane a los muros terminos de los mofones

aguios e asi ^{pues es ninguna} ~~pero~~ e la otra del Rey D

sobre ella y ^{parte} de Madrid et especialmente en aquello que

enque y elcto die fueron division y particion no

Madrid, et asi es todo ~~es~~ ninguna et non es

Madrid cuando a los sus ter

nos hab

y ~~nos~~ ^{nos} de los mofones aguios y uno de ~~por~~ ^{por} ~~los~~ ^{los}
que et asi ~~segundo~~ ^{segundo} derecho debe ser por nos ~~promovido~~ ^{promovido} ~~segundo~~ ^{segundo}

a Madrid sus terminos en paz, et por ende pedimos en todo, --
8 en nombre de Madrid como pedido habemos, fincando siempre
a Madrid a salvo todos sus derechos. Esto decimos y pedimos
salvo nuestro derecho en todas cosas, pidiendo vos Señor merced
que tal Villa como Madrid non querades que se yerro y
destruya, ca sin estos terminos Señor, non se puede maner
ner por solamente un año como dicho habemos.

